



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Marta Liliana David Parias
Ejecutado	Jhon Jairo Tejada Zapata
Radicado	05001-31-10-011-2019-00 768 -00
Providencia	Interlocutorio N° 538
Instancia	Única
Decisión	Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **MARTA LILIANA DAVID PARIAS**, quien actúa en favor de sus hijos Josman Andrey y Nicolás Tejada David, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **JHON JAIRO TEJADA ZAPATA**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados en la Comisaria de Familia Ocho de Medellín.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **MARTA LILIANA DAVID PARIAS**, por la suma de **20.673.762 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de noviembre de 2010 y hasta septiembre de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **JHON JAIRO TEJADA ZAPATA**, quien fue notificado de manera personal vía correo electrónico el pasado 4 de noviembre de 2020, sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados en la Comisaria de Familia Ocho de Medellín.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **MARTA LILIANA DAVID PARIAS**, quien actúa en favor de sus hijos Josman Andrey y Nicolás Tejada David, por la suma de **20.673.762 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de noviembre de 2010 y hasta septiembre de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **JHON JAIRO TEJADA ZAPATA**, por la suma de **20.673.762 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **JHON JAIRO TEJADA ZAPATA**, por la

suma de **20.673.762 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de noviembre de 2010 y hasta septiembre de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **1.447.163 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee42a2e26105f05ccb3145983870d1fa0b1253647309086ceb32a25a
29fb6724

Documento generado en 28/11/2020 11:03:49 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**